EST-VCT-GIAM-082

ESTADO No. 082
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**074-98M**	**GAVILAN MINERALES S.A.S**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000084**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **074-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000005 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Requerir** al titular bajo causal de caducidad y/o cancelación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 3, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación dentro del área del título 074-98M, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**143-98M**	**GAVILAN MINERALES S.A.S**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000086**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **143-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000007 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Requerir** al titular bajo causal de caducidad y/o cancelación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 3, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación dentro del área del título 143-98M, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**145-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000087**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **145-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000005 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000001 del 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**137-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000088**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **137-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000002 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atencion al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000002 del 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**131-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000089**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **131-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000004 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000004 del 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**027-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**6/06/2018**	**AUTO GSC ZO 000093**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **027-98M** fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000006 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000006 del 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE GRAN MINERÍA	**044-89**	**C.I. PRODECO S.A.**		**7/06/2018**	**AUTO VSC 096**	En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. **ACEPTAR** la información aportada mediante radicado ANM Nº 20185500502242 del 25 de mayo de 2018; relacionada con los informes de comparación de resultados de muestras de carbón, correspondiente al mes de abril de 2018, entre los laboratorios de Incolab Services Colombia S.A.S. y Servicio Geológico Colombiano, 2. **CORRER** traslado a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Concepto Técnico Nº VSC-189 del 31 de mayo de 2018. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16467**	**PROMORTEC S.A.S**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000546**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018. **Aprobar** los Formatos Básico mineros semestral de 2014, 2015 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018.

						Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 16467, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Requerir bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 16467, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1]. mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 16467, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, como quiera que las cantidades reportadas en los Formatos Básicos Mineros no coinciden con las reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y allegar el Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído

						Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones";* es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. **Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 16467, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la Resolución No 2916 del 31 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental, como quiera que la misma se encontraba vigente hasta el 26 de marzo de 2013 o presente el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Viabilidad Ambiental o el certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar la modificación del Formato Básico Minero anual de 2013 y presentar el Formato Básico Minero anual de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000636 del 14 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 143 del 17 de septiembre de 2015. Remítase el expediente al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud de adición de mineral (Materiales de Construcción) y evalúen la actualización del Programa de Trabajos y obras. Asi mismo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que resuelvan la solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad SILICE INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000183 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**BA3-152**	**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000548**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria se dispone: **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No **BA3-152** bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones de las Actas de Visita de Fiscalización realizadas los días 8 y 9 de febrero de 2018, que ya tienen en su poder, y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000032 de 5 de marzo de 2018, consistentes en: Operación de **LADRILLERA LOS MOCHUELOS**: • Diseñar el formato para las inspecciones pre operacionales • Realizar el plano de riesgos, publicarlo y socializarlo. • Instalar señales de grado de pendientes en la zona de explotación • Implementar uso de EPP, protectores de copa, para los trabajadores que se ubiquen en la zona de extrusión. Operación de **LADRILLERA LOS CRISTALES**: • Diseñar el formato para las inspecciones pre operacionales • Realizar el plano de riesgos, publicarlo y socializarlo. • Instalar señales de grado de pendientes en la zona de explotación • Implementar uso de EPP, protectores de copa, para los trabajadores que se ubiquen en la zona de extrusión. Operación de **VITRIFICADOS MORELIA Y ARCEGRES**: • Implementar un registro de las inspecciones de los equipos de trabajo en alturas. • Implementar capacitaciones del plan de emergencia, conservando soportes verificables. • Instalar señales de grado de pendientes en la zona de explotación • Implementar uso de EPP, protectores de copa, para los trabajadores que se ubiquen en la zona de extrusión. Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que alleguen a la Entidad un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los programas, y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. El plan de mejoramiento aplicado será verificado además en próxima visita de fiscalización al área del título minero.

						Informar a los titulares del contrato de concesión No **BA3-152,** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de junio de 2017 operadas por las empresas LADRILLERA LOS MOCHUELOS, LADRILLERA LOS CRISTALES, LADRILLERA VITRIFICADOS MORELIA; Y LADRILLERA ARCEGRES, fue emitido el Informe de Visita No. 000032 de 5 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JJA-10431**	**MARGOTH QUITIAN MARTÍNEZ**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000550**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➢ **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. JJA-10431**, que mediante AUTO GSC-ZC No 0524 de 11 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 21 de abril de 2017 y acogida mediante el informe de visita GSC-ZC-No. 000126 del 05 de mayo del 2017; que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. 000009 del 02 de marzo de 2018, como es: ➢ **Recordar** a la titular del Contrato de Concesión **No. JJA-10431,** que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental

						competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➢ **Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión JJA-10431 que, como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ➢ **Informar** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. JJA-10431** fue emitido el Informe de Visita No. 000009 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**867T**	**SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000551**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación en la bocamina **CONSUELO** coordenada N: 1.089.841 E: 1.046.883 en el nivel CONSUELO SUR, dada las condiciones de riesgo inminente por presencia de CO2 por encima de los límites permisibles desde la abscisa 220 metros, hasta el frente de avance abscisa 340; así como en el tambor de ventilación desde la abscisa 120 a 170. Se reitera la orden de suspensión de actividades además por no contar con circuito de ventilación mecanizada o forzada. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación en la mina **CONSUELO** coordenada N: 1.089.841 E: 1.046.883, toda vez que no se cuenta con la realización e implementación del plan de sostenimiento. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017. Se reitera la **autorización provisional** de labores de mantenimiento a las vías, única y exclusivamente relacionadas con sostenimiento y ventilación de la mina, bajo la responsabilidad de los titulares y con cumplimento de todas las medidas de seguridad previstas en el Decreto 1886 de 2015. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación en la mina **PIEDRO RUBI** coordenada N: 1.089.801 E: 1.046.901 en el nivel RUBÍ SUR, dada las condiciones de riesgo inminente por presencia de CO2 por encima de los límites permisibles desde la abscisa 200 metros, hasta el frente de avance abscisa 314. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación en la mina **PIEDRO RUBI** coordenada N: 1.089.801 E: 1.046.901, toda vez que no se cuenta con la realización e implementación del plan de sostenimiento para las labores a desarrollar en la misma; además, por cuanto desde la abscisa 100 mts hasta el frente de avance 314 mts, se estableció riesgo inminente de seguridad en la estabilidad de la estructura, dado el deterioro de lagunas puertas por las presiones mineras. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017.

						Se reitera la **autorización provisional** de labores de mantenimiento a las vías, única y exclusivamente relacionadas con sostenimiento y ventilación de la mina, bajo la responsabilidad de los titulares y con cumplimento de todas las medidas de seguridad previstas en el Decreto 1886 de 2015. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de AVANCE en la mina **MANA 2** en el nivel CISQUERA ubicado en la abscisa 100 hacia el norte, y en el avance de preparación de los dos tambores existentes, dada las condiciones de riesgo inminente por presencia de CO2 por encima de los límites permisibles y no se cuenta con la ejecución de un plan de ventilación que garantice condiciones de seguridad respecto a la atmosfera minera. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de AVANCE en la mina **MANA 2** en el nivel CISQUERA ubicado en la abscisa 100 hacia el norte, y en el avance de preparación de los dos tambores existentes, dada las condiciones de riesgo inminente de seguridad en la estabilidad de la estructura, toda vez que no se cuenta con la realización e implementación del plan de sostenimiento para las labores a desarrollar en la misma. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017. NO SE AUTORIZA NINGUN TIPO DE LABOR MINERA EN LA MINA **MANA 2.** **CONMINAR** a los titulares del contrato de concesión No **867T** para que se abstengan de realizar actividades mineras, en las minas **MANA 2, EL MANZANO y SIETE BANCOS**, pues las mismas no se incluyen en el Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la resolución 2109 de septiembre 22 de 2014. **REMITIR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR copia de las actas de visita realizadas a las minas **MANA 2, EL MANZANO y SIETE BANCOS** ubicadas dentro del título minero N° **867T**, que fueran llevadas a cabo entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017, así como del informe de visita N° 000833 de 14 de noviembre de 2018, frente a las actividades mineras realizadas sin estar autorizadas dentro de la Licencia Ambiental del título.

						Requerir a los titulares del contrato de concesión No **867T** para que una vez se levanten las medidas de suspensión en las minas **CONSUELO y PIEDRO RUBI** que les permita realizar actividades de explotación dentro de las mismas, deberán cumplir con las instrucciones técnicas definidas en el Numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No 000833 de 14 de noviembre de 2017, el cual debe incluir la implementación de un procedimiento y control para la medición de la producción en boca o borde de mina, y la realización de los exámenes ocupacionales de todos los trabajadores. Frente a lo anterior deberá allegar a la Autoridad Minera un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerir a los titulares del contrato de concesión No **867T** para que una vez una vez se incluyan con la viabilidad ambiental para la mina **MANA 2** que les permita realizar actividades de explotación dentro de la misma, deberán cumplir con las instrucciones técnicas definidas en el Numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No 000833 de 14 de noviembre de 2017, allegando a la Autoridad Minera un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se recuerda a los titulares del contrato de concesión No **867T** que para poder realizar actividades de mantenimiento (adecuación de vías de ventilación, vías de transporte, desagüe, sostenimiento y demás) en las minas **EL MANZANO y FORIGUA SIETE BANCOS,** deberá contar con la aprobación de las mismas por parte de esta Entidad, previa presentación de la solicitud correspondiente que incluya la justificación técnica para las mismas. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión **867T,** que está prohibido el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas, sin el porte individual de Auto-rescatadores. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No **867T,** que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero entre el 1 y el 3 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000833 de 14 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGJ-08061**	**BRINSA S.A.**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000552**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** de conformidad con los **conceptos técnicos GSC-ZC-000014 del 16 de enero de 2018 y** GSC-ZC- 000099 del 22 de febrero de 2018**,** lo siguiente: ✓ El pago de Canon Superficiario correspondiente al 1er y segundo año de la etapa de construcción y montaje. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, lo cual se realiza a través de la plataforma del SIMINERO. ✓ La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31-DL015141, toda vez que se encuentra bien constituida en el objeto y valor asegurado, con vigencia desde 13 de julio de 2017 al 13 de julio de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000014 del 16 de enero de 2018 respecto a la evaluación de las obligaciones contractuales; GSC-ZC-000099 del 22 de febrero de 2018 y GSC-ZC-000204 del 08 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**LDL-08101**	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000553**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** el pago de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II y IV trimestre de 2014; III trimestre de 2015 y II trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000205 del 08 de mayo de 2018. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, anual 2015, semestral y anual 2016, semestral y anual 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000205 del 08 de mayo de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000205 del 08 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**867T**	**SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000555**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria se dispone: **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación que le fuera ordenada en la visita efectuada entre el 2 y el 15 de mayo de 2017, en la mina EL VOLCAN ubicada dentro del título minero N° **867T**, pues la misma no se incluye en el Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamanrca – CAR, en la resolución 2109 de septiembre 22 de 2014. Se reitera la autorización de labores de mantenimiento única y exclusivamente relacionadas con sostenimiento y servicios de la mina (desagüe, ventilación) bajo la responsabilidad de los titulares y con cumplimento de todas las medidas de seguridad previstas en el Decreto 1886 de 2015. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación que le fuera ordenada en la visita efectuada entre el 2 y el 15 de mayo de 2017, en la mina SIETE BANCOS ubicada dentro del título minero N° **867T**, pues la mismas no están incluidas en el PTO aprobado por la autoridad minera y a su vez no se incluyen en el Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamanrca – CAR, en la resolución 2109 de septiembre 22 de 2014. NO SE AUTORIZA NINGUN TIPO DE LABOR MINERA. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No **867T** bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe de cumplimiento de las Medidas Preventivas dispuestas por la Autoridad Minera para la MINA CANALES, que se dieron en la visita de fiscalización llevada a cabo en la misma entre los días 12 y 15 de mayo de 2017 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización No 007 de 19 de enero de 2018. Para lo anterior esta Entidad otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. **REMITIR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR copia de las actas de visita realizadas a las bocaminas EL VOLCAN y SIETE BANCOS ubicadas dentro del título minero N° **867T**, que fueran llevadas a cabo entre el 2 y el 5 de mayo de 2017, asi como del informe de visita N° 00007 del 19 de enero de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas sin estar autorizadas dentro de la Licencia Ambiental del título.

						Informar a los titulares del Contrato de Concesión No **867T,** que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero entre el 2 y el 15 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 00007 de 19 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DB5-141**	**ALFONSO TARAZONA HOYOS**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000558**	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **APROBAR** la póliza Minero Ambiental No. 33-43-101005143 expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016; III y IV de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de: 2014, 2015 y 2017 y Semestral de 2016 y 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018. **REQUERIR bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión **No. DB5-141,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar el Formato Básico Minero anual de 2016, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. **INFORMAR**, al titular del Contrato de Concesión **No. DB5-141,** que tiene un mayor valor pagado por valor de $ 8.503 correspondiente a mayor valor pagado en las regalías de los trimestres I y III de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000165 de fecha 10 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**ECK-151**	**RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCON Y OTROS**		**12/06/2018**	**AUTO GSC ZC 000559**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **REQUERIR** bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión **No. ECK-151,** el saldo faltante por valor de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 42.219), correspondiente al Canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, el saldo faltante por un valor de VEINTE MIL NUEVE PESOS ($ 20.009) correspondiente al Canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración y el saldo faltante por un valor de VEINTE MIL NUEVE PESOS ($ 20.009), correspondiente al Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" "*pago otras obligaciones"* que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **APROBAR** los Formatos de reporte de producción y liquidación de regalías de los periodos IV de 2014, I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Según lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000334 del 08 de agosto de 2016. **APROBAR** los Formatos de reporte de producción y liquidación de regalías de, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II III y IV de 2017. Según lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000051 del 01 de febrero de 2018.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros — FBM, anual de 2006, 2007, 2008, 2009. Según lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000334 del 08 de agosto de 2016. **APROBAR**, los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000051 del 01 de febrero de 2018. **APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017290, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta de 1 noviembre de 2018, por un valor asegurado de ($ 5.700.001100), toda vez que se encuentra bien constituida en su objeto. conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000051 del 01 de febrero de 2018. **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2017, ya que la información reportada en el literal B1. Inversiones en exploración, no concuerda con lo reportado para el periodo 2016. conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000051 del 01 de febrero de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° **ECK-151**, bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **REQUERIR** a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por concepto de visita de inspección de campo, por el valor de, **SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($700.757)**, **Se informa** a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización", para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSG ZC. No.000334 del 8 de agosto de 2016.

						Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GSC-ZC 000334 del 08 de agosto de 2016 y GSC –ZC 000051 del 1 de febrero de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**070-89**	**ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**		**1/06/2018**	**AUTO VSC 093**	En consideración a lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No VSC-133 del 9 de abril de 2018, es del caso: **PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato No **070-89,** que de la evaluación técnica de los radicados Nos 20165510397882 de 29 de diciembre de 2016 y 20185500381952 de fecha 22 de enero de 2018, fue emitido el Concepto Técnico VSC-133 del 09 de abril de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. **SEGUNDO: NO ACEPTAR** la póliza de cumplimiento y de cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 2201313001549 certificados No. 3 y 4, allegada con la comunicación

						radicada No 20165510397882 de fecha 29 de diciembre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico VSC- 133 del 9 de abril de 2018. **TERCERO: NO ACEPTAR** la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004881 certificados No. 2 y 3, allegada con la comunicación radicada con el No 20185500381952 de fecha 22 de enero de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico VSC- 133 del 9 de abril de 2018. **CUARTO: REQUERIR** a la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue ajuste y allegue lo requerido, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del Concepto Técnico citado, con respecto a cada una de las pólizas de lo siguiente: 1- ***PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Nº.2201313001549. {CERTIFICADO Nº 3)*** • *Ampliar el objeto de la póliza que respalde el cumplimiento de obligaciones laborales, ya que no se especifica el respaldo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato ,salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, tal como se consigna en el numeral 15.2 de la cláusula 15.* • *Soporte del valor de la nómina anual proyectada, como quiera que es un factor necesario para la determinación del valor asegurado.* • *Constancia del pago de la prima, expedida por la entidad aseguradora.*

						2- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2201214004881. {CERTIFICADO No. 2) • *Modificar la vigencia de la póliza toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la cláusula 15, numeral 15.3., como quiera que se define la vigencia únicamente para la anualidad, sin asegurar el amparo por los tres (3) años más al vencimiento.* • *Modificar el objeto de la póliza no se ajusta a lo contemplado contractualmente, como quiera que no incluye dentro del mismo a los subcontratistas, de acuerdo con lo consagrado en la cláusula 15, numeral 15.3.del contrato 070-89.* • *Constancia del pago de la prima, expedida por la entidad aseguradora.* ***3. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES No 2201313001549. (CERTIFICADO No 4)*** • *Ajustar el valor asegurado de acuerdo con el PTI Provisional para esa vigencia, es decir con una producción de 2.750.949 toneladas.* • *Modificar el objeto de la póliza que respalde el "pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato", tal como se consigna en el numeral15.2 de la cláusula 15.* • *Soporte del valor de la nómina anual proyectada, como quiera que es un factor necesario para la determinación del valor asegurado.* • *Presentación de constancia de pago de prima, expedida por la entidad aseguradora.*

						4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No 2201214004881. (CERTIFICADO No 3) • *Modificar la vigencia de la póliza no se ajusta a lo contemplado en la cláusula 15, numeral 15.3., como quiera que se define la vigencia únicamente para la anualidad, sin asegurar el amparo por los tres (3) años más al vencimiento.* • *Modificar el objeto de la póliza no se ajusta a lo contemplado contractualmente, como quiera que no incluye dentro del mismo a los subcontratistas, de acuerdo con lo consagrado en la cláusula 15, numeral 15.3. del contrato 070-89.* • *Ajustar el monto asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta el SMMLV de 2018, dado que la misma garantía fue constituida 19 de enero de este año.* • *Presentación de constancia de pago de prima, expedida por la entidad aseguradora.* **QUINTO:** Correr **TRASLADO** a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC- 133 del 9 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2012. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: **DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.**

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**006-85M**	**ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**		**1/06/2018**	**AUTO VSC 094**	**En consideración a lo expuesto, es del caso:** **PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular** del contrato No **006-85M,** que de la evaluación técnica de los radicados Nos 201607071500 del 07 de julio de 2016, 2017031010061 del 10 de marzo de 2017 y 2017071114925 el 11 de julio de 2017, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC-000394 del 18 de diciembre de 2017, VSC- 000398 del 19 de diciembre de 2017 y VSC-000402 del 20 de diciembre de 2017**,** los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. **SEGUNDO: Aceptar** el **FORMATO BÁSICO MINERO- FBM SEMESTRAL PARA EL AÑO 2016**, de conformidad con lo manifestado en el numeral 3 conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VSC-000394 del 18 de diciembre de 2017. **TERCERO: NO ACEPTAR los FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM) ANUAL 2016 y SEMESTRAL DEL AÑO 2017,** de conformidad con lo manifestado en el numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC- 000398 del 19 de diciembre de 2017 y VSC-000402 del 20 de diciembre de 2017, respectivamente. **CUARTO: REQUERIR** a la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No **006-85M**, para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las aclaraciones y/o complementos requeridos en los numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC- 000398 del 19 de diciembre de 2017 y VSC-000402 del 20 de diciembre de 2017. **QUINTO: Correr TRASLADO** a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, de los Conceptos Técnicos Nos VSC-000394 del 18 de diciembre de 2017, VSC-000398 del 19 de diciembre de 2017 y VSC-000402 del 20 de diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: **DIEGO FERNADO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.**

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QGH-15231**	**CAROLINA MORENO RODRÍGUEZ**	**124-129**	**12/06/2018**	**AUTO GCM No 000943**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la proponente **CAROLINA MORENO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.571.974, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para las zonas de alinderación 2, 3, 4, 5 y 6 definidas en la evaluación técnica de fecha 31 de enero de 2018, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-15231.** El formato A de las zonas **de alinderación No. 1 (9,0651)** y **No.7 (224,1810)** cumplen con la resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Mineria.
SOLICITUD DE ZONA MINERA INDÍGENA		**CABILDO INDÍGENA CHAMÍ DE QUINCHÍA**	**174-175**	**14/06/2018**	**AUTO VPF-GF No 000011**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al Cabildo Indígena de Embera Chamí de Quinchía, en jurisdicción del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, para que en el término de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se pronuncien respecto a su interés en la continuidad o no del proceso para señalar y delimitar una Zona Minera Indígena a favor del Cabildo correspondiente, y en consecuencia alleguen dicha manifestación expresa, suscrita por la autoridad o autoridades indígena (s) correspondiente (s) según los usos, costumbres y derecho propio de la comunidad indígena. **So pena de tenerse como desistida la solicitud de señalamiento y declaración de Zona Minera Indígena,** de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo reglado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** La presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten ulteriormente una nueva solicitud ante esta Entidad.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES E INFORMALES DE GUAVIO-ASMINTRAGUAVIO WILLIAM HUMBERTO GÓMEZ OROZCO**	**40-43**	**15/06/2018**	**AUTO VPF-GF No 000012**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor William Humberto Gómez Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.798, en calidad de presidente de la Asociación de Mineros Tradicionales e Informales de Guavio- Asmintraguavio-, con Nit. 900958934-0; para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a subsanar las falencias de la documentación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir** a la asociación interesada en la solicitud de declaración y

						delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175500315522 de 1 de noviembre de 2017, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**TEA-14251**	**AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**	**03-04**	**13/06/2018**	**AUTO GCM No 000951**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** identificada con **Nit 900135168-3**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, **alleguen acta de inicio y certificación actualizada en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001**, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** identificada con **Nit 900135168-3,** para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, aporten un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas**, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**TEU-08521**	**CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017**	**05-06**	**13/06/2018**	**AUTO GCM No 000950**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al **CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017, identificado con NIT 9011512342**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue acta de inicio del contrato de obra No 0867 de 2018 suscrito con el Departamento de Huila, so **pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TEU-08521.**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**LES-09422X**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA**	**284-287**	**13/06/2018**	**AUTO GCM No 000954**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – "AGA COLOMBIA S.A."**, con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) MESES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 22 de marzo de 2018, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LES-09422X.**

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – "AGA COLOMBIA S.A."**, con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LES-09422X.**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OKC-08161**	**LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO JOSÉ FITERTON ROMERO SALINAS**	**55-57**	**13/06/2018**	**AUTO GCM No 000953**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadania No. 23.492.620 y **JOSE FITERTON ROMERO SALINAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.308.291, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJAN** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKC-08161.**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RDP-09221**	**FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA**	**94-96**	**12/06/2018**	**AUTO GCM No 000949**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al proponente **FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13064136, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No RDP-09221.**

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**SGA-08141**	**FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA**	**51-53**	**12/06/2018**	**AUTO GCM No 000947**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al proponente **FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13064136, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGA-08141.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al proponente **FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13064136, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SGA-08141.**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RED-08033X**	**MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**	**183**	**12/06/2018**	**AUTO GCM No 000946**	**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** a la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900434331-0, prórroga por el término de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el **Auto CGM No. 000566 de fecha 16 de abril de 2018** dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RED-08033X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08116**	**PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUSCURSAL COLOMBIA**	**185-186**	**12/06/2018**	**AUTO GCM No 000945**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 800128549-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08116**.

<table>
<tr>
<td>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</td>
<td>015-44</td>
<td>JOSE LUIS MARTÍNEZ MENGUAL</td>
<td>247-249</td>
<td>13/06/2018</td>
<td>AUTO GLM No 000055</td>
<td>
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL identificado con cédula de ciudadanía No. 17.856.912, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 015-44, para que reciba el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, y manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el citado estudio, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto <u>so pena de rechazo de la solicitud</u>, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015.
Parágrafo 1°: El término del inciso anterior se rige de conformidad a lo estipulado en el artículo 13 del C.C.A.
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. 015-44 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:
1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.
Cuadro 1. Relación de regalías no presentadas mineral YESO.
<table>
<tr><th colspan="4">RELACIÓN DE REGALÍAS YESO</th></tr>
<tr><th>AÑO</th><th>PERIODO</th><th>Precio Base de liquidación $/TN</th><th>%</th></tr>
<tr><td>2004</td><td>IV</td><td>34.273</td><td>1%</td></tr>
<tr><td rowspan="4">2005</td><td>I</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>II</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>III</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>IV</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2006</td><td>I</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>II</td><td>33.920</td><td>1%</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	III	33.920	1%
	IV	33.920	1%
2007	I	34.864	1%
	II	34.864	1%
	III	34.864	1%
	IV	34.864	1%
2008	I	36.067	1%
	II	36.067	1%
	III	36.067	1%
	IV	36.067	1%
2009	I	37.523	1%
	II	37.523	1%
	III	37.523	1%
	IV	37.523	1%

							2010	I	38.806	1%
								II	38.806	1%
								III	38.806	1%
								IV	38.806	1%
							2011	I	41.032	1%
								II	41.032	1%
								III	42.663	1%
								IV	42.915	1%
							2012	I	42.930	1%
								II	42.930	1%
								III	42.930	1%
								IV	42.930	1%
							2013	I	67.321	1%
								II	67.321	1%
								III	67.321	1%
								IV	67.321	1%
							2014	I	69.206	1%
								II	69.218	1%
								III	69.218	1%
								IV	69.218	1%
							2015	I	69.218	1%
								II	71.567	1%

	III	71.567	1%
	IV	71.567	1%
2016	I	71.567	1%
	II	79.040	1%
	III	79.040	1%
	IV	79.040	1%
2017	I	79.040	1%
	II	79.695,54	1%
	III	79.695,54	1%
	IV	79.695,54	1%
2018	I	79.695,54	1%

Adicional al cuadro anterior, al interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **7 de mayo de 2018**.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 20 de junio de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: RAFAEL ANICHIARICO, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.

ESTADO 082 DEL 20 DE JUNIO DE 2018